



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 005785 de fecha 05 de febrero de 2020, anexa Carta N° 007-2019-Consorcio Mi Cautivo, de fecha 21 de enero de 2020, sobre Liquidación de Contrato de Ejecución de la Obra: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA VIA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA**”, presentada por el señor JHONNY CRISTHIAN MENDOZA SULLON – Representante Común CONSORCIO MI CAUTIVO; Expediente de Registro N° 00009655, de fecha 27 de febrero de 2020, sobre Liquidación de la Obra: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA VIA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA**”, presentada por la Ing. Ingrid Catherine Mory Merino – Supervisor de la Obra acotada; Informes N°s 032 y N° 038-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 16 de junio y 04 de agosto de 2020, emitidos por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 081-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 05 de agosto de 2020, emitida por la Unidad de Integración Contable; Memorando N° 083-2020-OC/MPP, de fecha 07 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 041-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 323-2020-OI/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Memorando N° 099-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 129-2020-GTyT/MPP, de fecha 20 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 609-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

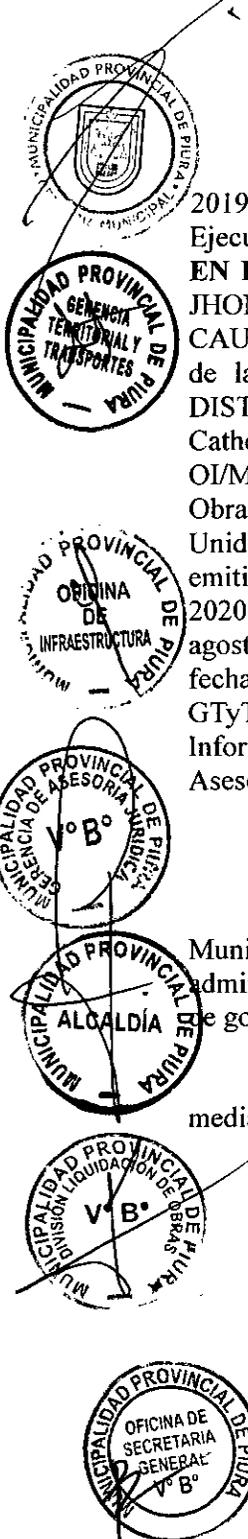
Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la recepción de la Obra y Plazos, señala:

“(…) Artículo 208°. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020



208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

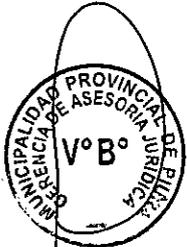
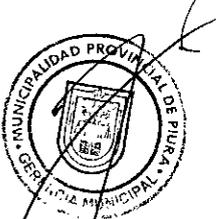
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210°. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Artículo 211°. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

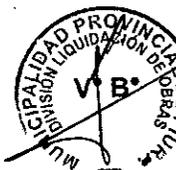
211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional”;

Que, la Oficina de Infraestructura mediante Resolución Jefatural N° 068-2019-OI/MPP de fecha 03 de setiembre de 2019, (folio 130), resuelve APROBAR el Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA, con Código Único de Inversiones N° 2185062; por un valor referencial de S/ 117,358.02 incluido el IGV, con precios vigentes al mes de julio de 2019; y, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, según contrato adjunto (folio 133) de fecha 09 de diciembre de 2019 – CONTRATO N° 020-2019-GM/MPP, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato de Ejecución de Obra, bajo el Sistema A SUMA ALZADA, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 054-2019-CS/MPP PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO MI CAUTIVO, con domicilio legal en Jr. Piura N° 649 - Catacaos - Piura, debidamente representado por su Representante Común, Sr. Jhonny Cristhian Mendoza Sullon, con DNI N° 43798477, para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA, por un monto de S/ 105,622.22 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 22/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de ley. Asimismo en la suscripción del Contrato de ejecución de Obra, el contratista, entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"(...) Del fiel cumplimiento del contrato: S/ 11,735.81 (Once Mil Setecientos Treinta y Cinco Con 81/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N°107-117-0010-2019/CMAC-H emitida por CAJA HUANCAYO. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020



Que, según Acta de entrega de terreno (folio 139), de fecha, 10 de diciembre de 2019 se realizó la entrega del terreno. El plazo de ejecución fue de 30 días calendario, en el terreno ubicado en la Peñita, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura – Departamento de Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA” META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA”;



Que, según Acta de Inicio de Obra (folio 142) de fecha 11 de diciembre de 2019 se efectuó el inicio del plazo contractual de la obra, luego de haber cumplido todas las condiciones establecidas en numeral 176.1 del Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de ejecución fue de 30 días calendario, el TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 09 de enero de 2020 y TÉRMINO REAL DE LA OBRA fue el 24 de diciembre de 2019;

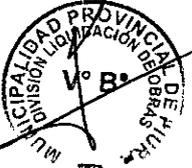
Que, según Asiento N° 15, del folio 14 del Cuaderno de Obra adjunto al presente expediente, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Residente de la obra comunicó a la Supervisión que se han culminado los trabajos al 100%, solicitando la Recepción de Obra;



Que, según Asiento N° 16, folio 15 del Cuaderno de Obra adjunto al presente expediente, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Supervisor de Obra verificó el término de los trabajos y concluye que la obra se encuentra al 100% ejecutada. En tal sentido mediante CARTA N° 004-2019/MPP-SUPER-ICMM, del 31 de diciembre de 2019, solicita la conformación del comité de recepción, de acuerdo al artículo 178° del RLCE;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 001-2020-GTyT/MPP (folio 297), de fecha 08 de enero de 2020, se designa al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA” META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA, quedando integrada por: Ing. José Martín Valero Alcivar - Presidente, Ing. Lenin Antonio Talledo Peña - Miembro, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez - Miembro e Ing. Ingrid Catherine Mory Merino - Asesor Técnico;



Que, según folio 144 con fecha 23 de enero de 2020, se llevó a cabo el acto de recepción de la obra, cuyos integrantes luego de verificar el levantamiento de las observaciones planteadas en Acta de fecha 10 de enero de 2020, y constatando que la obra se ha desarrollado de acuerdo a las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, salvo vicios ocultos o deficiencias en la obra no consideradas en el Acta de Observaciones acuerdan por unanimidad recepcionar la obra, firmando el acta en señal de conformidad;

Que, mediante Expediente de Registro N° 5785 de fecha 05 de febrero de 2020, el Representante Común de CONSORCIO MI CAUTIVO alcanzó la Liquidación de la Obra, “CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA -PIURA” META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA, donde se indicó que se tiene un saldo a favor del contratista de S/. 1,387.46 (Un Mil Trescientos Ochenta y Siete con 46/100 soles) Inc. IGV;



Que, mediante Expediente de Registro N° 9655 de fecha 27 de febrero de 2020, el ingeniero Supervisor de obra, Ingrid Catherine Mory Merino, alcanzó la liquidación de la obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA” META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

DEPORTIVA, con un saldo a favor del contratista de S/1,403.32 (Un Mil Cuatrocientos Tres con 32/100 soles) y un costo total del proyecto de S/ 107,025.54 soles inc. IGV;

Que, mediante el Informe N° 032-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 16 de junio de 2020, la División de Liquidación de Obras remitió a la Jefa de la Oficina de Contabilidad la revisión correspondiente a la Liquidación Final de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA, para que se efectuó la conciliación respectiva, teniendo como resultado el siguiente cuadro:



LIQUIDACION DE CONTRATO			
Obra : "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"			
Contratista : CONSORCIO MI CAUTIVO			
MONTO REFERENCIAL:	S/ 105,622.22		
	C/IGV		S/IGV
MONTO DE OBRA	S/105,622.22		S/.89,510.36
AUTORIZADO Y PAGADO:			
1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1 CONTRATO PRINCIPAL OBRA			89,510.36
1.1.2 REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL			1,086.14
1.2.0 PAGADO			
1.2.1 CONTRATO		89,510.36	
1.2.1.1 VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL		89,510.36	
	SUB-TOTAL	S/. 89,510.36	90,596.50
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 1,086.14	
	TOTAL	90,596.50	90,596.50
2.0.0 ADELANTOS (SIN. IGV):			
2.1.0 ADELANTO DIRECTO			
2.1.1 CONCEDIDO			0.00
2.1.2 AMORTIZADO		0.00	
TOTAL	S/.	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.	0.00
2.2.0 ADELANTO PARA MATERIALES			
2.2.1 CONCEDIDO			0.00
2.2.2 AMORTIZADO		0.00	
SUB-TOTAL	S/.	0.00	0.00



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.	0.00
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS:		
3.1.0 <u>AUTORIZADO</u>		
3.1.1 CONTRATO PRINCIPAL OBRA		16,111.86
3.1.2 REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		195.51
3.2.0 <u>PAGADO</u>	16,111.86	
3.2.1 VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	16,111.86	
SUB-TOTAL	S/.	16,307.37
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	195.51
TOTAL	S/.	16,307.37

RESUMEN DE SALDOS

	<u>A FAVOR</u>	<u>A CARGO</u>
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO	1,086.14	0.00
2.0.0 ADELANTOS (Directo y de Materiales)	0.00	0.00
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	195.51	0.00
SUB-TOTAL	S/.	1,281.65
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	1,281.65

MONTO DE LA INVERSION

1.0.1 CONTRATO PRINCIPAL OBRA		89,510.36
1.0.2 REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		1,086.14
SUB-TOTAL	S/.	90,596.50
1.0.3 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%		16,307.37
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/.	106,903.87

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.

DEVOLUCION DE FIEL CUMPLIMIENTO 0.00

TOTAL	1,281.65
--------------	-----------------

Que, mediante el Informe N° 038-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 04 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Contabilidad que la liquidación de la Obra: "Creación del Complejo Deportivo en Villa La Peñita en el Distrito de Tambogrande Provincia de Piura – Piura" ha quedado consentida por un monto de S/1,387.46 incluido IGV;

Que, con Informe N° 081-2020-MDRV-UI-OC/MPP, de fecha 05 de agosto de 2020, el servidor Martín Rodríguez Valiente remitió a la Jefa de la Oficina de Contabilidad la liquidación financiera practicada por dicha unidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

Que, con Memorando N° 083-2020-OC/MPP, de fecha 07 de agosto de 2020, se remitió a la División de Liquidación de Obras la Conciliación determinando un Costo de Obra por el importe de 106.903.87 y un Saldo a Favor del Contratista por el importe de S/ 1.281.65 soles incluido IGV;

Que, mediante el Informe N° 041-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 10 de agosto de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de División de Liquidación de Obras remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura el proyecto de resolución de alcaldía de la obra: "Creación del Complejo Deportivo en Villa La Peñita en el Distrito de Tambogrande Provincia de Piura – Piura";

Que, a través del Informe N° 323-2020-OI/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura remitió al Gerente Territorial y de Transportes el proyecto de resolución de alcaldía de la obra: "Creación del Complejo Deportivo en Villa La Peñita en el Distrito de Tambogrande Provincia de Piura – Piura".

Que, mediante el Memorando N° 129-2020-GTyT/MPP, de fecha 20 de agosto de 2020 el Gerente Territorial y de Transportes en relación al proyecto de resolución acotado comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"(...) En lo que respecta a esta Liquidación, esta Gerencia RATIFICA su Conformidad por lo que se deriva para su atención, por lo que los plazos se podrían vencer";

Que, en atención a lo expuesto por las áreas técnicas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 609-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de septiembre de 2020, comunicó a la Gerencia Municipal lo siguiente:

"(...)

A) RESPECTO AL CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA:

- 1.1. *De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad."*
- 1.2. *En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;*
- 1.3. *En el presente caso, el proyecto de resolución de alcaldía correspondiente a la liquidación del contrato de ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo en Villa La Peñita en el Distrito de Tambogrande Provincia de Piura – Piura", remitido el Jefe de la División de Liquidación de Obras (e), contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

- 1.4. Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

B) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

- 1.5 Al respecto, corresponde señalar que el artículo 208° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;
- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;
- En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCION DE LA OBRA;

- 1.6 Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación;

- 1.7 Con Resolución Gerencial N° 001-2020-GTyT/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, se designa al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA", quedando integrada por: Ing. José Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

Valero Alcivar - Presidente, Ing. Lenin Antonio Talledo Peña - Miembro, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez - Miembro e Ing. Ingrid Catherine Mory Merino - Asesor Técnico;

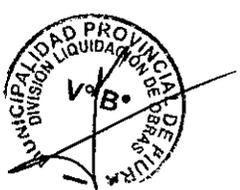
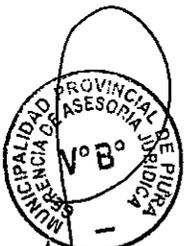
- 1.8 Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2020 se llevó a cabo el acto de recepción de la obra, cuyos integrantes luego de verificar el levantamiento de las observaciones planteadas en Acta de fecha 10 de enero de 2020, y constatando que la obra se ha desarrollado de acuerdo a las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, salvo vicios ocultos o deficiencias en la obra no consideradas en el Acta de Observaciones acuerdan por unanimidad recepcionar la obra, firmando el acta en señal de conformidad;
- 1.9 Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA", al encontrarse las metas al 100%, estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

C) RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

- El inciso 209.2 del artículo 209° del Reglamento establece que la entidad se pronunciará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;
- Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la cual fue prorrogada por diversos dispositivos hasta el día 30 de junio de 2020;
- En ese sentido, conforme lo informado por el Jefe (e) de Liquidación de Obras la Liquidación de Obras se consintió el día 20 de julio de 2020;

II. CONCLUSIONES

- De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;
- Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

III. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente expediente a la Secretaria General el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de obra dado que cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;

- Se recomienda que la resolución de Alcaldía contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos:

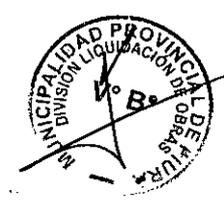
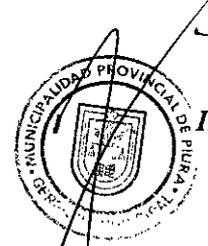
ARTÍCULO PRIMERO.- Observar la liquidación final de Obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA", presentada por la contratista CONSORCIO MI CAUTIVO, con un saldo a su favor de S/. 1,387.46 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 46/100 soles), incluido I.G.V., por el motivo que la contratista para el cálculo de los reajustes del contrato principal ha tomado erróneamente los índices (Ka).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Liquidación Final de Contrato materia de la Adjudicación Simplificada N° 054-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra : "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA" efectuada por la División de Liquidación de Obras, cuyo monto de ejecución asciende a la suma de S/106,903.87 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON 87/100 SOLES), incluido IGV. Y con un SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO MI CAUTIVO de S/ 1,281.65 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 65/100 soles), incluido I.G.V.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven a la DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA de la Garantía de Fiel Cumplimiento; así mismo se deberá requerir la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, Planilla electrónica del periodo ejecución de Obra, Declaración Jurada de no adeudo al SENCICO, Declaración Jurada de no adeudo de ESSALUD, Declaración Jurada de no adeudo CONAFOVICER, Declaración Jurada de no adeudo de BENEFICIOS SOCIALES, previo al pago del saldo a favor de la Contratista CONSORCIO MI CAUTIVO, cuyo importe es de S/ 1,281.65 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 65/100 soles), incluido I.G.V.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la cuenta de Agua y Saneamiento (cuenta 1501.039901), se efectuara en cuanto se emita la resolución correspondiente, según detalle:

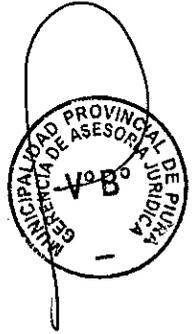
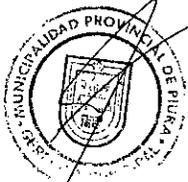
"CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA"		
Cadena Funcional: Año 2019 0121	Costo de la Obra: S/. 106.903.87	Saldo a Favor S/. 1,281.65
Cuenta Contable 1501.039901	Vida Útil 20 Años	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020



ARTÍCULO QUINTO. - *NOTIFÍQUESE al interesado y COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes*”;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 032-2020-DO-OI/MPP, de fecha 16 de junio de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 588-2020-609-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de septiembre de 2020, y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 04 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la liquidación final de Obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA” META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA”, presentada por la contratista CONSORCIO MI CAUTIVO, con un saldo a su favor de S/. 1,387.46 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 46/100 SOLES), incluido I.G.V., por el motivo que la contratista para el cálculo de los reajustes del contrato principal ha tomado erróneamente los índices (Ka), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- APROBAR la Liquidación Final de Contrato materia de la Adjudicación Simplificada N° 054-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra :“CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA” META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA” efectuada por la División de Liquidación de Obras, cuyo monto de ejecución asciende a la suma de S/106,903.87 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON 87/100 SOLES), incluido IGV. Y con un SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO MI CAUTIVO de S/ 1,281.65 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 65/100 SOLES), incluido I.G.V., conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven a la DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA de la Garantía de Fiel Cumplimiento; así mismo se deberá requerir la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, Planilla electrónica del período ejecución de Obra, Declaración Jurada de no adeudo al SENCICO, Declaración Jurada de no adeudo de ESSALUD, Declaración Jurada de no adeudo CONAFOVICER, Declaración Jurada de no adeudo de BENEFICIOS SOCIALES, previo al pago del saldo a favor de la Contratista CONSORCIO MI CAUTIVO, cuyo importe es de S/ 1,281.65 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 65/100 SOLES), incluido I.G.V.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la cuenta de Agua y Saneamiento (cuenta 1501.039901), se efectuará en cuanto se emita la resolución correspondiente, según detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 476-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

“CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN VILLA LA PEÑITA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA” META 01: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA”

Cadena Funcional: Año 2019 0121	Costo de la Obra: S/. 106,903.87	Saldo a Favor S/. 1,281.65
Cuenta Contable 1501.039901	Vida Útil 20 Años	-----

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al **Contratista**, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Juan José Díaz Dios
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

